

Que, en la fecha el citado profesional ha presentado su renuncia por motivos estrictamente personales, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad, con las facultades conferidas mediante Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Aceptar la renuncia formulada por el Ing. Jorge Chepote Gutiérrez, como Asesor Ad Honorem de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO LUIS BELTRAN BRAVO
 Director Ejecutivo
 Programa de Desarrollo Productivo
 Agrario Rural - Agro Rural

351955-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Economía y Finanzas

DECRETO SUPREMO
 N° 115-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 38.2 del artículo 38° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece entre otras disposiciones, la obligatoriedad para todas las entidades de la Administración Pública, de publicar el íntegro de su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, cada dos años, computándose dicho plazo a partir de la fecha de la última publicación del mismo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 054-2002-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 039-2004-EF, la Resolución Ministerial N° 586-2007-EF/43 y la Resolución Ministerial N° 649-2007-EF/43 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo, establece los requisitos para calificar a un procedimiento administrativo como sujeto al silencio administrativo positivo, reduciendo al ámbito de aplicación del silencio administrativo negativo, a fin de ofrecer una mejor atención a los usuarios en el ejercicio de sus derechos ciudadanos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se establece que la Oficina de Normalización Previsional – ONP, es el organismo competente para reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530; asimismo la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA-ONP, dispone que las entidades cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, deberán enviar a la Oficina de Normalización Previsional – ONP las solicitudes con sus respectivos expedientes para la calificación correspondiente;

Que, es necesario adecuar e incluir determinados procedimientos administrativos y requisitos establecidos en el TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas, para que los administrados obtengan un pronunciamiento en menor tiempo y con un menor costo o pago;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que aprueba lineamientos para elaboración de TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley de Silencio Administrativo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del TUPA - MEF

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que consta de diez (10) procedimientos administrativos.

Artículo 2°.- Publicación del TUPA - MEF

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, El Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por el artículo 1° del presente Decreto Supremo será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo 3°.- Derogatoria de Normas

Deróguense los Decretos Supremos N°s 054-2002-EF y 004-2003-EF y sus modificatorias.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

352426-2

Aprueban modificación al Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF

DECRETO SUPREMO
 N° 116-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1053 se aprobó la Ley General de Aduanas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1053 establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará el Reglamento del citado Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2009-EF se aprobó el Reglamento de la Ley General de Aduanas;

Que, resulta necesario modificar el artículo 118° del citado Reglamento a fin de facilitar el régimen de tránsito aduanero mediante el establecimiento de una garantía nominal por un valor fijo;

En uso de la atribución conferida por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el artículo 11° de la Ley N° 29158 y su modificatoria, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF

Modifíquese el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, por el siguiente texto:

"Artículo 118°.- Garantía para tránsito aduanero

El declarante deberá presentar una garantía equivalente al valor FOB de la mercancía a fin de garantizar el traslado de la mercancía y el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas para el régimen.

La garantía deberá estar vigente en el momento del levante.

En los casos de tránsito por vía aérea y marítima se podrá aceptar que el transportista o su representante en el país presente una garantía nominal global por un monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 50 000,00). No se le aceptará este tipo de garantía en tanto mantenga garantías requeridas pendientes de honrar."

Artículo 2°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

352426-3

Dejan sin efecto designación de Miembros Permanentes de los Comités de PROINVERSIÓN en Sancamiento y Proyectos del Estado y en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 055-2009-EF

Lima, 25 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como organismo público descentralizado adscrito al sector economía y finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, el Artículo 10° del citado Reglamento de Organización y Funciones, establece que los Comités Especiales están conformados por los Comités de PROINVERSIÓN y se constituyen por Resolución Suprema del Sector Economía y Finanzas, a propuesta del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN;

Que, mediante las Resoluciones Supremas N° 065-2006-EF, N° 003-2007-EF y N° 008-2008-EF se designaron los Miembros Permanentes del Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado y el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, los cuales conformaban los Comités de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

**Julio César Bustamante Velasco**

Jefe de Asuntos Económicos
Asociación para el Fomento de la Infraestructura
Nacional - AFIN

“ La Maestría en Derecho de Empresa no solo me ha permitido ampliar y mejorar mis conocimientos legales, sino además, ha enriquecido mi capacidad analítica económica y financiera. La realidad nacional y los actos de la vida política y económica impactan en el desarrollo de las empresas, obligándonos como abogados a enfrentar con éxito las situaciones cotidianas de la vida empresarial, y eso lo aprendí en la UPC.”

Informes e inscripciones

Avenida Salaverry 2255, San Isidro
Teléfono: 419-2800 anexo 3502
mde@upc.edu.pe <http://postgrado.upc.edu.pe>

Consulte sobre las distintas opciones
de financiamiento

Facultad de Derecho

Maestría en Derecho de Empresa

Menciones en Derecho Corporativo y en Derecho del Mercado

La Mención en Derecho Corporativo profundiza el estudio de estructuras legales de financiamiento y gestión empresarial y las finanzas corporativas. La Mención en Derecho del Mercado profundiza el derecho de la competencia, el derecho administrativo económico y la regulación económica.

Beneficios

- Menciones Especializadas
- Visión Empresarial del Derecho
- Desarrollo de Habilidades Directivas y de Liderazgo
- Modelo Académico de Convergencia Metodológica
- Plana de Profesores con Experiencia Profesional
- Semana Empresarial, IEDE Shanghai (Opcional)



ESCUELA DE POSTGRADO